



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.508.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "F" - N° 179797/6 - Fichero N° 59, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04650-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1993 (t.o. Ordenanza N° 2670) se establecen las normas, conductas y servicios referidos a Higiene Urbana.

Que los servicios que comprenden el Subdepartamento Higiene Urbana dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, han sido modificados en función de las necesidades y del crecimiento de la urbe.

Que resulta imprescindible actualizar y aunar la norma legal que establece la prestación de los servicios de Higiene Urbana.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Art. 1º) Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío, o total o parcialmente descubierto, está obligado a mantenerlo libre de yuyos y malezas, y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética.-

Art. 2º) Será obligación de los propietarios frentistas, mantener las veredas de sus inmuebles sin yuyos ni malezas. En aquellas veredas que de acuerdo con su ancho y la zona a que pertenecen, tienen espacios verdes, sólo se permitirá la existencia de césped o gramíneas adecuadas.-

Art. 3º) Verificada la infracción a las disposiciones de los artículos anteriores, se emplazará al titular dominial, previo informe de los organismos competentes individualizándolo para que dentro del término de cinco (5) días corridos contados desde la fecha del emplazamiento, proceda a desmalezar el inmueble y/o vereda. En caso de falta de cumplimiento al emplazamiento, la Municipalidad por sí o por quienes resulten sus concesionarios o terceros autorizados podrá proceder al desmalezamiento de los inmuebles o veredas en los que se constate la contravención, con cargo al titular emplazado. A tal efecto se solicitará a la autoridad judicial competente la pertinente orden de allanamiento. En el supuesto que sean varios los titulares, responderán solidariamente por las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza y el emplazamiento a uno de ellos tendrá efecto sobre los demás.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 4º) Prohíbese en el ejido municipal:

a) Arrojar a la vía pública agua limpia, en cantidad tal que posibilite su estancamiento.

b) Arrojar en patios, terrenos baldíos, huertas, espacios abiertos y vía pública: aguas servidas; elementos que puedan molestar, ensuciar, provocar olores desagradables o producir emanaciones de gases, vapores, humos o sustancias biológicas, físicas, químicas, radioactivas y electromagnéticas capaces de tener consecuencias molestas o nocivas para la salud de la población.

c) Mantener las viviendas o sus espacios abiertos sin la limpieza indispensable, para evitar al vecindario los inconvenientes derivados de olores desagradables o de la proliferación de insectos y roedores.

Verificada la infracción a los incisos b y c, se emplazará al titular, previo informe de los organismos competentes individualizándolo, para que dentro del término de cinco (5) días corridos, contados a partir de la fecha del emplazamiento, proceda a la total eliminación de los objetos o elementos que sean generadores de gases, vapores, humos o sustancias capaces de tener consecuencias nocivas o molestas.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al traslado de los objetos al predio de Disposición Final de Residuos o a clausurar el aparato y/o máquina y/u otro elemento generador de gases, humo, vapores o sustancias nocivas o molestas; todo con cargo al titular emplazado. Previo a los trabajos que impliquen dicho traslado y/o clausura se deberá solicitar, si así fuere necesario, el libramiento de la pertinente orden del allanamiento a la autoridad judicial competente.-

CAPÍTULO II: Servicios de Higiene Urbana

Art. 5º) Dispónese la prestación de un servicio de Recolección Domiciliaria de Residuos para la ciudad de Rafaela, de domingo a viernes en dos turnos, el que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.-

Art. 6º) Dispónese la prestación de un servicio mensual de Recolección Especial de Residuos para la ciudad de Rafaela, para los residuos provenientes de la limpieza de casas de familias, comercios, instituciones, industrias y lotes, el que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.-

Art. 7º) Dispónese la prestación de un servicio de Barrido únicamente en las calles pavimentadas de la ciudad de Rafaela, el que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8º) Dispónese la prestación de un servicio de Riego en todos los caminos y calles de tierra o calles mejoradas con ripio de la ciudad de Rafaela, el que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPÍTULO III: Disposición final de residuos

Art. 9º) Todos los residuos que se produzcan en la ciudad deberán ser depositados dentro del Predio de Disposición Final de Residuos indicado por el municipio, el que estará ubicado en el lugar o lugares que determine el Departamento Ejecutivo.-

Art. 10º) Las tareas de volcado y tratamiento de los residuos que lleguen a dicho Predio, serán supervisadas por la Municipalidad. No obstante ello, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar en concesión la explotación del mismo, a cuyos fines establecerá normas para preservar la salud de la población con motivo de la realización de dichas tareas, cuyo convenio será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.-

Art. 11º) Los establecimientos que deseen efectuar por su cuenta y riesgo la recolección de sus propios residuos y el depósito de los mismos en el Predio de Disposición Final de Residuos, deberán solicitar autorización para ello ante la Secretaría de Servicios Públicos expresando el tipo de residuos a transportar/disponer, volúmen aproximado, frecuencia y horario de transporte, tipo de vehículo a utilizar y cualquier otro requisito que le exija la mencionada dependencia.-

Art. 12º) Los artículos precedentes, no modifican, ni exceptúan del cumplimiento de la Ordenanza N° 3243 y el Decreto N° 17636.-

CAPÍTULO IV: Disposiciones Varias

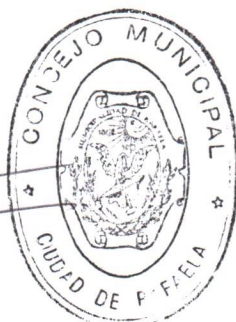
Art. 13º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las penas establecidas en el Código Municipal de Faltas.-

Art. 14º) Derógase la Ordenanza N° 1993 (t.o. Ordenanza N° 2670) y toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 15º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los seis días del
mes de junio de dos mil dos.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. LUIS PERETTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela